



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230028500.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: MARCO AURELIO DÍAZ ALFONSO C.C. No. 72.133.533.

DEMANDADO: EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES C.C. No. 72.165.174.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de endosatario para el cobro judicial de MARCO AURELIO DÍAZ ALFONSO C.C. No. 72.133.533, en contra de EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES C.C. No. 72.165.174.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTE MILLONES DE PESOS \$ 20.000.000.00 M/CTE., se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante MARCO AURELIO DÍAZ ALFONSO C.C. No. 72.133.533, acompañó LETRA DE CAMBIO, fecha de vencimiento 20 septiembre de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de MARCO AURELIO DÍAZ ALFONSO C.C No. 72.133.533., y en contra de EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES C.C. No. 72.165.174, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. \$ 20.000.000.00, por concepto de capital de la obligación contenida en LETRA DE CAMBIO; más el pago de los intereses moratorios sobre la suma de capital, liquidados desde el 21 septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; mas el pago de los intereses corrientes sobre la suma del capital, liquidados desde el 20 de agosto de 2022 hasta el 20 de septiembre de 2022; más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física LETRA DE CAMBIO, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. EDNA MARINA SANDOVAL SARMIENTO, identificada con C.C. No. 22.446.890, T.P. No. 78.989 DEL C.S.J., en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 13 de JULIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 111
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE